



## RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

### POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

**VISTO:** El expediente N° y otros, del proceso de verificación de la situación impositiva del contribuyente en base al Informe de Verificación CO N° del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT); y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota DGFT N°, y en base a inconsistencias detectadas, se requirió al contribuyente la reliquidación de la obligación IVA General del periodo fiscal del referido contribuyente y la presentación de copias certificadas de dichas declaraciones, a los que el contribuyente no dio cumplimiento.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de supuestas irregularidades detectadas en relación a los proveedores de la firma la cual había solicitado el recupero del crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó una factura de venta emitida por el contribuyente, sin embargo durante el control se constató que el contribuyente sumariado presentó la declaración jurada del IVA General sin movimiento de ingresos. En estas condiciones, los auditores realizaron la reliquidación del impuesto, en base a lo dispuesto en el artículo 210 y 211 de la Ley N° 125/91.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a G. suma que totaliza el valor de tributo, y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por la no presentación de la totalidad de los documentos requeridos, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total
IVA					
<b>Contravención</b>					
<b>TOTAL</b>					

Debido a que la firma no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, ya que la nota de comparecencia N° no le pudo ser entregada porque su domicilio se encontraba desactualizado, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso consagrados en los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional, solicitó mediante el dictamen N°, notificado el, para que en el plazo de días hábiles el contribuyente presente los descargos y todas las pruebas que se relacionen al mismo. Transcurrido el plazo mencionado, el contribuyente no se presentó ni adjuntó las pruebas que desvirtúen la denuncia.

Mediante el dictamen N°, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria porque comprobó que no declaró los ingresos facturados gravados por el IVA General, en contra a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 125/91, situación que originó el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera la obtención de un beneficio indebido, tal como lo dispone el artículo 172 de la Ley N° 125/91, por lo que recomendó la aplicación de la multa por defraudación del % sobre el tributo no ingresado. En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que corresponde su aplicación por no haber presentado los documentos requeridos, en infracción a lo dispuesto en el artículo 192 numeral 4 de la Ley N° 125/91.

En base a todo lo expuesto, el DSR recomendó hacer lugar al Informe de Verificación CO N° del Dpto. de Control de Obligaciones (DGFT), y en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo.

**POR TANTO**, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General 40/2014,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA  
RESUELVE:**



MINISTERIO DE  
**HACIENDA**



Dirección de Planificación y Técnica Tributaria



## RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

### POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

- ART. 1. HACER LUGAR** al Informe de Verificación CO N°, del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT), en contra del contribuyente
- ART. 2. CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto no ingresado y una multa por contravención por la falta de la presentación de los documentos requeridos.
- ART.3. DETERMINAR** y **PERCIBIR** del contribuyente en concepto de impuesto y multas por defraudación y contravención la suma de G., más mora e intereses que deberán ser calculados a la fecha de pago.

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total
IVA					
Contravención					
<b>TOTAL</b>					

- ART. 4º NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- ART. 5º COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**LIZ DEL PADRE MACIEL**  
**DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**